



NOTIFICACIÓN POR AVISO NO. 1199
02 DE AGOSTO DE 2023.

**INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA JURÍDICA Y DE EJECUCIONES FISCALES
COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO**

El suscrito Subdirector Técnico Jurídico y de Ejecuciones Fiscales, hace saber

Que los contribuyentes que se relacionan a continuación están siendo ejecutados por la Subdirección Técnica Jurídica y de Ejecuciones Fiscales del Instituto de Desarrollo Urbano, a través de un proceso administrativo de cobro coactivo.

Que dentro de los mismos fueron proferidos autos que libran mandamiento de pago derivado de la contribución de valorización por concepto del Acuerdo 724 de 2018 a favor del Instituto de Desarrollo Urbano.

Que fueron enviadas las correspondientes notificaciones por correo, pero estas fueron devueltas por la empresa de correspondencia.

Que, en consecuencia, y conforme lo establecido en el Artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional, se están notificando por Aviso los autos que libran mandamiento de pago a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, proferidos dentro de los siguientes expedientes.

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-07_V11



ISO 22301
Certificación
572421





**NOTIFICACIÓN POR AVISO NO. 1199
02 DE AGOSTO DE 2023.**

Expediente	CDA	Contribuyente	Cédula de Ciudadanía/Nit	Dirección del Predio	Chip	Matrícula Inmobiliaria	Fecha del Auto que se Notifica	Acuerdo de Valorización
879788	136816	CU GRUPO ROMERO hoy GRUPO ROMERO CUELLAR Y CIA S EN C	800148255-1	KR 5 No. 92-20	AAA0093AYMS	050C00339046	20/01/2021	724-2018

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., en contra de CU GRUPO ROMERO hoy GRUPO ROMERO CUELLAR Y CIA S EN C - EN LIQUIDACION o EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de ONCE MILLONES CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL SETESCIENTOS SEIS PESOS (\$11.417.706.00), más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio Local decretada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al predio identificado con CHIP AAA0093AYMS y Matrícula Inmobiliaria No. 050C00339046, ubicado en la dirección alfanumérica KR 5 No. 92-20, más las costas procesales.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sea(n) titular(es) o beneficiario(s) CU GRUPO ROMERO hoy GRUPO ROMERO CUELLAR Y CIA S EN C - EN LIQUIDACION, identificado(s) con NIT No. 800148255-1, quien(es) figura como propietario(s) del predio, limitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 838 del ETN., cuyo valor se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos bancarios.

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con CHIP AAA0093AYMS y Matrícula Inmobiliaria No. 050C00339046, ubicado en la dirección KR 5 No. 92 - 20, a nombre de CU GRUPO ROMERO hoy GRUPO ROMERO CUELLAR Y CIA S EN C - EN LIQUIDACION.

CUARTO: DECRETAR el embargo sobre los bienes del (los) deudor(es) que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del proceso de EMBARGO ACCION REAL EJECUTIVO HIPOTECARIO, adelantado por parte de BANCO DAVIVIENDA S.A contra GRUPO ROMERO CUELLAR Y COMPAÑIA S.C, que cursa en el JUZGADO 24 CIVIL DEL CTO de SANTA FE DE BOGOTA, según anotación No 17 del folio de matrícula No. 050C00339046, así como sobre el remanente del producto de los embargados en aquel.

QUINTO: DECRETAR el embargo sobre los bienes del (los) deudor(es) que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del proceso de EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA, adelantado por parte de SECRETARIA DE HACIENDA DE SANTA FE DE BOGOTA D.C, que cursa en el SECRETARIA DE HACIENDA DE SANTA FE DE BOGOTA UNIDAD DE COBRANZA, según anotación No 18 del folio de matrícula No. 050C00339046, así como sobre el remanente del producto de los embargados en aquel.

SEXTO: LIBRENSE los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares.

SEPTIMO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 926 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibidem.

OCTAVO: ADVERTIR AL DEUDOR que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

NOVENO: INFORMAR que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

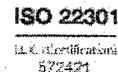
Dada en Bogotá D.C. el 20 de enero de 2021.

Ligia Mercedes Gonzalez Forero

**LIGIA MERCEDES GONZALEZ FORERO
ABOGADA EJECUTORA**

Proyectó: Laura Natalia Guerrero Vánchez, Abogada (a) Contralista STJEF.
Revisó: Lusa Fernanda Marín Villa Abogada (a) Contralista STJEF.

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-07_V11



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



NOTIFICACIÓN POR AVISO NO. 1199
02 DE AGOSTO DE 2023.

Expediente	CDA	Contribuyente	Cédula de Ciudadanía/Nit	Dirección del Predio	Chip	Matrícula Inmobiliaria	Fecha del Auto que se Notifica	Acuerdo de Valorización
880021	137049	FABIOLA MARIA GRACIA CLAVIJO	41545070	CL 144 47 15, 47 13	AAA01760TLF	050N01034990	18/01/2021	724-2018

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., en contra de FABIOLA MARIA GRACIA CLAVIJO o EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS VEINTISEIS MIL SETECIENTOS SESENTA Y UN PESOS (\$2.526.761), más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio Local autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al predio identificado con CHIP AAA01760TLF y Matrícula Inmobiliaria No. 050N01034990, ubicado en la dirección alfanumérica CL 144 47 15, 47 13., más las costas procesales.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sea(n) titular(es) o beneficiario(s) FABIOLA MARIA GRACIA CLAVIJO, identificado(s) con cédula de ciudadanía No. 41545070, quien(es) figuran como propietario(s) del predio, limitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 838 del ETN., cuyo valor se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos bancarios.

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con CHIP AAA01760TLF y Matrícula Inmobiliaria No. 050N01034990, ubicado en la CL 144 47 15, 47 13, a nombre de FABIOLA MARIA GRACIA CLAVIJO.

CUARTO: DECRETAR el embargo sobre los bienes del (los) deudor(es) que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del proceso 11762R, adelantado por parte del ACUEDUCTO AGUA Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ, así como sobre el remanente del producto de los embargados en aquellos.

QUINTO: LIBRENSE los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares.

SEXTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ídem.

SÉPTIMO: ADVERTIR AL DEUDOR que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

OCTAVO: INFORMAR que contra la presente providencia no proceda recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Fecha en Bogotá D.C., a los 18-01-2021.


LIGIA MERCEDES GONZÁLEZ FORERO
ABOGADA EJECUTORA

Proyectó: Johana Oñativia Jiménez Abogada Contralora S.T.E.E.
Revisó: Ana Carolina Prieto Salcedo Abogada Contralora S.T.E.E.

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-07_V11



ISO 22301
U.E. Certificadora
572421





**NOTIFICACIÓN POR AVISO NO. 1199
02 DE AGOSTO DE 2023.**

Expediente	CDA	Contribuyente	Cédula de Ciudadanía/Nit	Dirección del Predio	Chip	Matrícula Inmobiliaria	Fecha del Auto que se Notifica	Acuerdo de Valorización
888267	145295	GERMAN CASTRO CORTES y HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARIA ELVIA CORTES DE CASTRO	20244886, 19191398	KR 49B 173 04 IN 7	AAA0126RWUZ	050N00488964	08/04/2021	724-2018

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N. en contra de GERMAN CASTRO CORTES y HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARIA ELVIA CORTES DE CASTRO o EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de UN MILLON NOVECIENTOS MIL SETECIENTOS CINCO PESOS MITE. (\$1,900,705), más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valoración por Beneficio Local autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al predio identificado con CHIP AAA0126RWUZ y Matrícula Inmobiliaria No. 050N00488964, ubicado en la dirección alfanumérica KR 49B 173 04 IN 7, más las costas procesales.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sean titulares o beneficiarios los herederos indeterminados de la señora MARIA ELVIA CORTES DE CASTRO y GERMAN CASTRO CORTES, identificados con cédula de ciudadanía No. 20244886 y 19191398 respectivamente, y quienes figuran como propietarios del predio, limitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 838 del ETN., cuyo valor se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos bancarios.

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con CHIP AAA0126RWUZ y Matrícula Inmobiliaria No. 050N00488964, ubicado en la KR 49B 173 04 IN 7, a nombre de GERMAN CASTRO CORTES y MARIA ELVIA CORTES DE CASTRO.

CUARTO: DECRETAR el embargo sobre los bienes del (los) deudor(es) que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 110013103016 1585 D3044 01, adelantado por parte de JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. así como sobre el remanente del producto de los embargados en aquellos.

QUINTO: DECRETAR el embargo sobre los bienes del (los) deudor(es) que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del proceso DE COBRO POR IMPUESTOS MUNICIPALES, adelantado por parte de SECRETARÍA DE HACIENDA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. así como sobre el remanente del producto de los embargados en aquellos.

NOVENO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, al ser devuelto se publicará conforme al artículo 588 ídem.

DECIMO: ADVERTIR AL DEUDOR que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

DECIMO PRIMERO: INFORMAR que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.



SEXTO: DECRETAR el embargo sobre los bienes del (los) deudor(es) que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro de los procesos COACTIVO No. 6974711 y 61503, adelantados por parte de INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO I.D.U. así como sobre el remanente del producto de los embargados en aquellos.

SEPTIMO: DECRETAR el embargo sobre los bienes del (los) deudor(es) que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del proceso POR JURISDICCION COACTIVA REF PROCESO No. 2859L, adelantado por parte de EMPRESA DE ACUEDUCTO, AGUA, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ, así como sobre el remanente del producto de los embargados en aquellos.

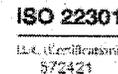
OCTAVO: LIBRENSE los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Vicky Alexandra Hernández Cubides
VICKY ALEXANDRA HERNANDEZ CUBIDES
Abogada Ejecutora

Propio: Claudia Juveth Lopez Nino - Abogada Contralora S.J.E.F.
Revista: Kathy Acosta Velasco - Abogada Contralora S.J.E.F.
Aprobó: Vicky A. Hernández Cubides - Abogada Ejecutora S.J.E.F.
Exp. 88257

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-07_V11





NOTIFICACIÓN POR AVISO NO. 1199
02 DE AGOSTO DE 2023.

Expediente	CDA	Contribuyente	Cédula de Ciudadanía/Nit	Dirección del Predio	Chip	Matrícula Inmobiliaria	Fecha del Auto que se Notifica	Acuerdo de Valorización
891888	148916	GERARDO MORALES RIVERA MARIA ELENA HORMIGA CRUZ	16210317 34531055	KR 8 127C 11 AP 606	AAA0207MDEA	050N20553316	10/11/2021	724-2018

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., en contra de GERARDO MORALES RIVERA, MARIA ELENA HORMIGA CRUZ o EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de UN MILLÓN SEISCIENTOS DIEZ MIL VEINTIOCHO PESOS (\$1,610,028.00), más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio Local autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al predio identificado con CHIP AAA0207MDEA y Matrícula Inmobiliaria No. 050N20553316, ubicado en la dirección alfanumérica KR 8 127C 11 AP 606, más las costas procesales.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sea(n) titular(es) o beneficiario(s), GERARDO MORALES RIVERA, MARIA ELENA HORMIGA CRUZ, identificados con cédula de ciudadanía No. 16210317, No. 34531055, quien(es) figura como propietario(s) del predio, limitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 838 del ETN., cuyo valor se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos bancarios.

TERCERO: LIBRENSE los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares.

CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días

Este documento así suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

22 No. 8 - 27
Bo Postal 110311
3386660
www.idu.gov.co
Línea: 195
DO-45_V11



QUINTO: ADVERTIR AL DEUDOR que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

SEXTO: INFORMAR que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 839-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en Bogotá D.C. a los diez día(s) del mes de Noviembre de 2023.

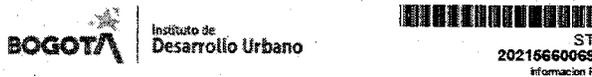
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Maria Nelly Ruiz Rodríguez

Maria Nelly Ruiz Rodríguez
Abogada Ejecutora

Subdirección Técnica Jurídica y de Ejecuciones Fiscales
Firma mecánica generada en 10-11-2023 10:53 AM

PP



ST.
2021666069
Información FI
ACTUACIÓN STJEF NÚMERO 6928 DE 2021
"RESOLUCIÓN POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO EXPEDIENTE 891888 AC 724 DE 2018."

siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 968 ibidem.

Procedió: Sanja Velasco Torres Acosta (U.C. Contratación) JUEF.
Revisó: Ana Cecilia Prieto Abogada (U.C. Contratación) STJEF.

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-07_V11





**NOTIFICACIÓN POR AVISO NO. 1199
02 DE AGOSTO DE 2023.**

Expediente	CDA	Contribuyente	Cédula de Ciudadanía/Nit	Dirección del Predio	Chip	Matrícula Inmobiliaria	Fecha del Auto que se Notifica	Acuerdo de Valorización
892782	149810	MILDRET EXELY MAYORGA NAVAS JUAN CARLOS RUIZ RUIZ	52379263 79120168	CL 9 37 07 OF 217	AAA0036YJOE	050C01210642	23/04/2021	724-2018

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., en contra de MILDRET EXELY MAYORGA NAVAS y JUAN CARLOS RUIZ RUIZ o

22 No. 6 - 27
3o Postal 110311
1386660
www.idu.gov.co
Línea: 195



SEGUNDO: DECRETAR el embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, créditos, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sea(n) titular(es) o beneficiario(s) MILDRET EXELY MAYORGA NAVAS y JUAN CARLOS RUIZ RUIZ, quien(es) figuran como propietario(s) del predio, limitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 838 del ETN., cuyo valor se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos bancarios.

SÉPTIMO: ADVERTIR AL DEUDOR que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

OCTAVO: INFORMAR que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con CHIP AAA0036YJOE y Matrícula Inmobiliaria No.050C01210642, ubicado en la CL 9 37 07 OF 217, a nombre de MILDRET EXELY MAYORGA NAVAS y JUAN CARLOS RUIZ RUIZ.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., el 23 de abril de 2021.

CUARTO: DECRETAR el embargo sobre los bienes del (los) deudor(es) que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del proceso EJECUTIVO CON ACCIÓN PERSONAL RAD.2020-00765-00, adelantado por parte de CENTRO COMERCIAL GALERIAS PROVICENTRO, según consta en la anotación número 15 del folio de matrícula SOC-1210642, así como sobre el remanente del producto de los embargados en aquel.

Gerardo Pastor Sánchez Beltrán
GERARDO PASTOR SANCHEZ BELTRAN
Abogado Ejecutor

Proyecto: Andrés Iván Silva González - Abogado Contraloría STJEF.
Revisó: Luisa Fernanda Marín Viló Abogada STJEF.

QUINTO: LIBRENSE los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares.

SEXTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 566 ídem.



EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de SETECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$767.257.00), más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio Local autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al predio identificado con CHIP AAA0036YJOE y Matrícula Inmobiliaria No.050C01210642, ubicado en la dirección alfanumérica CL 9 37 07 OF 217, más las costas procesales.

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-00-07_V11



ISO 22301
U.C. Certificación
572421



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



**NOTIFICACIÓN POR AVISO NO. 1199
02 DE AGOSTO DE 2023.**

Expediente	CDA	Contribuyente	Cédula de Ciudadanía/Nit	Dirección del Predio	Chip	Matrícula Inmobiliaria	Fecha del Auto que se Notifica	Acuerdo de Valorización
893330	150358	GRUPO HERMANOS SANCHEZ OJEDA SAS	900506545-1	CL 131 NO. 19-73 IN 3 AP 105	AAA0099YKMS	050N01097785	18/03/2021	724-2018

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., en contra de GRUPO HERMANOS SANCHEZ OJEDA SAS, o EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de UN MILLÓN CIENTO ONCE MIL TRESCIENTOS DIECISEIS PESOS (\$ 1.111.316,00), más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio local, autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al predio identificado con CHIP AAA0099YKMS y Matrícula Inmobiliaria No. 050N01097785, ubicado en la dirección alfanumérica CL 131 NO. 19-73 IN 3 AP 105 con dirección de notificación judicial en la CRA 7A No. 12-08 Barrio Mericiano Setenta ubicada en Arauca, tal como consta en el Registro Único Empresarial y Social -RUES, más las costas procesales.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sean titular o beneficiario el **GRUPO HERMANOS SANCHEZ OJEDA SAS** identificado con NIT. 900506545-1, quien figura como propietario del predio, cuyo valor se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos bancarios.

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con CHIP AAA0099YKMS y Matrícula Inmobiliaria No. 050N01097785, ubicado en la CL 131 NO. 19-73 IN 3 AP 105, a nombre de GRUPO HERMANOS SANCHEZ OJEDA SAS.

CUARTO: DECRETAR el embargo sobre los bienes del (os) deudor(es) que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del proceso EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL, PROCESO EJECUTIVO 2019-026, adelantado por parte de CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA CLARA contra de GRUPO HERMANOS SANCHEZ OJEDA SAS, el cual cursa en el JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C, según anotación No. 18 del folio de matrícula No. 050N01097785, así como sobre el remanente del producto de los embargados en aquel.

QUINTO: LIBREÑSE los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares.

SEXTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE al presente mandamiento de pago al deudor, su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibidem.

SEPTIMO: ADVERTIR AL DEUDOR que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

OCTAVO: INFORMAR que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., el 18 de marzo de 2021

MARIA NELLY BUITRAGO RODRIGUEZ
Abogada Ejecutora

Proyectó: Laura Natalia Guerrero Vinchira Abogada (a) Contratista STJEF.
Revisó: Celsa Marina García Pararanda Abogada(a) Contratista STJEF.

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info Línea: 195
FO-DO-07_V11



ISO 22301
I.C. Certificadora
572421





**NOTIFICACIÓN POR AVISO NO. 1199
02 DE AGOSTO DE 2023.**

Expediente	CDA	Contribuyente	Cédula de Ciudadanía/Nit	Dirección del Predio	Chip	Matricula Inmobiliaria	Fecha del Auto que se Notifica	Acuerdo de Valorización
893645	150672	PINEROS LOPEZ JOSE MARIA GORDILLO LOPEZ HERMELINDA	19168929 23629277	KR 17B 180 15	AAA0116KPUH	050N20288134	14/04/2021	724-2018

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., en contra de **PINEROS LOPEZ JOSE MARIA** y **GORDILLO LOPEZ HERMELINDA** y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de UN MILLON TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS UN PESOS (\$1.035.201.00), más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio Local autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al predio identificado con CHIP AAA0116KPUH y Matricula Inmobiliaria No. 050N20288134, ubicado en la dirección alfanumérica KR-17B 180 15, más las costas procesales.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sean titulares o beneficiarios **PINEROS LOPEZ JOSE MARIA** identificada con cédula No. 19168929 **GORDILLO LOPEZ HERMELINDA**, identificada con cédula No. 23629277, quienes figuran como propietarios del predio, limitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 838 del ETN., cuyo valor se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos bancarios.

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con CHIP AAA0116KPUH y Matricula Inmobiliaria No. 050N20288134, ubicado en la KR 17B 180 15, a nombre de **PINEROS LOPEZ JOSE MARIA** y **GORDILLO LOPEZ HERMELINDA**.

CUARTO: LIBRENSE los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares.

QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago a los deudores, su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, al ser devuelto se publicará conforme al artículo 568 ibidem.

SEXTO: ADVERTIR A LOS DEUDORES que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

SEPTIMO: INFORMAR que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los 14 días del mes de abril del 2021.

MARIA NELLY BUITRAGO RODRIGUEZ
Abogada Ejecutora

Proyecto: Edna S. Beltrán Martínez Abogada Contratista ST.EF.
Revisó: Osiris García P Abogada Contratista ST.EF.

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-07_V11



ISO 22301
I.A. Certification
872421





NOTIFICACIÓN POR AVISO NO. 1199
02 DE AGOSTO DE 2023.

Expediente	CDA	Contribuyente	Cedula de Ciudadanía/Nit	Dirección del Predio	Chip	Matricula Inmobiliaria	Fecha del Auto que se Notifica	Acuerdo de Valorización
894573	151600	AGRICOLA LAS GRANJAS LTDA	800092920-7	CL 95 9A 09 AP 407	AAA0095SCAF	050C01312237	16/04/2021	724-2018

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., en contra de **SOCIEDAD AGRÍCOLA LAS GRANJAS LTDA. HOY EN LIQUIDACIÓN O EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR** y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de **UN MILLÓN CIENTO OCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$1,108,265.00)**, más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio LOCAL EJE 01 autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al predio identificado con CHIP AAA0095SCAF y Matricula Inmobiliaria No.050C01312237, ubicado en la dirección alfanumérica CL 95 9A 09 AP 407, más las costas procesales.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sea(n) titular(es) o beneficiario(s) **SOCIEDAD AGRÍCOLA LAS GRANJAS LTDA. HOY EN LIQUIDACIÓN**, con NIT.800092920-7, quien(es) figuran como propietario(s) del predio, limitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 838 del ETN., cuyo valor se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos bancarios.

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con CHIP AAA0095SCAF y Matricula Inmobiliaria No.050C01312237, ubicado en la CL 95 9A 09 AP 407, a nombre de **SOCIEDAD AGRÍCOLA LAS GRANJAS LTDA. HOY EN LIQUIDACIÓN**.

CUARTO: DECRETAR el embargo sobre los bienes del (los) deudor(es) que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del proceso de **COBRO COACTIVO**, adelantado por el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU**, de conformidad con la anotación No. 14 que registra el Certificado de Libertad y Tradición del bien inmueble, así como sobre el remanente del producto de los embargados en aquellos.

QUINTO: LIBRENSE los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares.

SEXTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibidem.

SÉPTIMO: ADVERTIR AL DEUDOR que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

OCTAVO: INFORMAR que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los 16-04-2021.

EDIL ALEXANDER MORA ARANGO
Abogado Ejecutor

Proyectó: Yeraldin Fernández Hernández - Abogado(a) Contratista STJEF.
Revisó: Laura Alejandra Rodríguez Hernández - Abogado(a) Contratista STJEF.

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-07_V11



ISO 22301
U. K. Certification
572421





**NOTIFICACIÓN POR AVISO NO. 1199
02 DE AGOSTO DE 2023.**

Expediente	GDA	Contribuyente	Cédula de Ciudadanía/Nit	Dirección del Predio	Chip	Matrícula Inmobiliaria	Fecha del Auto que se Notifica	Acuerdo de Valorización
895417	152445	MARIO FERNEY FAJARDO CASTRO	17347453	KR 38 10 24 LC 118	AAA0036RLPA	050C01233092	29/04/2021	724-2018

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO: De conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., en contra de **MARIO FERNEY FAJARDO CASTRO** o **EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR** y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de **UN MILLON VEINTE MIL PESOS (\$1,020,000)**, más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio Local autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al inmueble ubicado en la **KR 38 10 24 LC 118**, identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **50C01233092 CHIP AAA0036RLPA**, más las costas procesales.

SEGUNDO: DECRETAR: El embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos Bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sea(n) titular(es) o beneficiario(s) **MARIO FERNEY FAJARDO CASTRO** identificada con cédula de ciudadanía No. 17347453, quien(es) figuren como propietario(s) del predio, limitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 838 del ETN, cuyo valor se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos Bancarios.

TERCERO: DECRETAR: El embargo y posterior secuestro del inmueble ubicado en la **KR 38 10 24 LC 118**, identificado con Matrícula Inmobiliaria No **50C01233092 CHIP AAA0036RLPA**, de propiedad de **MARIO FERNEY FAJARDO CASTRO**.

CUARTO: LIBRENSE: Los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares.

QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE: El presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibidem.

SEXTO: ADVERTIR AL DEUDOR: Que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los **QUINCE (15)** días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

SEPTIMO: INFORMAR: que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE:

Dada en Bogotá, el 29 de abril de 2021

ARMANDO SOSA LOPEZ
Abogado Ejecutor

Firmado: Mercedes Castro - Abogada C-ST.EF
Firmado: Luis Galvarino Marín Castro - Abogado ST.EF

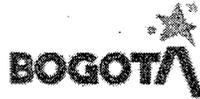
Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-07_V11



ISO 22301
Sistema de Certificación
572421



**ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ S.C.**



**NOTIFICACIÓN POR AVISO NO. 1199
02 DE AGOSTO DE 2023.**

Expediente	CDA	Contribuyente	Cédula de Ciudadanía/Nit	Dirección del Predio	Chip	Matrícula Inmobiliaria	Fecha del Auto que se Notifica	Acuerdo de Valorización
897736	154764	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE MARIA ESTHER PEÑA DE VILLAMIL	20110905	CL 142 958 AP 203	AAA0110XBFT	050N20184268	19/05/2021	724-2018

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., en contra de HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE MARIA ESTHER PEÑA DE VILLAMIL o EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sea(n) titular(es) o beneficiario(s) HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE MARIA ESTHER PEÑA DE VILLAMIL, identificado(s) con cédula de ciudadanía No.20110905, quien(es) figuren como propietario(s) del predio, limitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 838 del ETN, cuyo valor se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos bancarios.

SEXTO: ADVERTIR AL DEUDOR que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

SÉPTIMO: INFORMAR que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFIQUESE Y CÚPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 19-05-2021.

MARIA NELLY BUITRAGO RODRIGUEZ
Abogada Ejecutora

Proyectó: Yumil Javier Rincon Ender - Abogado Contratista STJEF.
Revisó: Ana Cecilia Prieto Abogado (a) Contratista STJEF.

2 No. 6-27
Postal 11031
36660
idu.gov.co
línea: 195



BOGOTÁ Instituto de Desarrollo Urbano

SETENTA Y TRES PESOS (\$866.573.00), más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio LOCAL EJE 01 autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al predio identificado con CHIP AAA0110XBFT y Matrícula Inmobiliaria No.050N20184268, ubicado en la dirección alfanumérica CL 142 9 58 AP 203, más las costas procesales.

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con CHIP AAA0110:3FT y Matrícula Inmobiliaria No.050N20184268, ubicado en la CL 142 9 58 AP 203, a nombre de HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE MARIA ESTHER PEÑA DE VILLAMIL.

CUARTO: LIBRENSE los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares.

QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibidem.

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-07_V11



ISO 22301
Certificación
572421





**NOTIFICACIÓN POR AVISO NO. 1199
02 DE AGOSTO DE 2023.**

Expediente	CDA	Contribuyente	Cédula de Ciudadanía/Nit	Dirección del Predio	Chip	Matricula Inmobiliaria	Fecha del Auto que se Notifica	Acuerdo de Valorización
898180	155208	S.A. CONSTRUCTORA AKOA - EN LIQUIDACIÓN, PROYECTOS INMOBILIARIOS LTDA	860351419-8, 806002211-0	CL 95 9A 09 SU 329	AAA0095SBNX	050C01437761	27/05/2021	724-2018

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con lo establecido en el artículo 828 del E.T.N., en contra de S.A. CONSTRUCTORA AKOA - EN LIQUIDACIÓN, PROYECTOS INMOBILIARIOS LTDA o EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de SETECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS PESOS (\$768,900.00), más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio LOCAL EJE 01 autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al predio identificado con CHIP AAA0095SBNX y Matricula Inmobiliaria No.050C01437761, ubicado en la dirección alfanumérica CL 95 9A 09 SU 329, más las costas procesales.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sea(n) titular(es) o beneficiario(s) S.A. CONSTRUCTORA AKOA - EN LIQUIDACIÓN, PROYECTOS INMOBILIARIOS LTDA, identificado(s) con Nit. No.860.351.419-8, 806.002.211-0, quien(es) figuran como propietario(s) del predio, limitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 838 del ETN., cuyo valor se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos bancarios.

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con CHIP AAA0095SBNX y Matricula Inmobiliaria No.050C01437761, ubicado en la CL 95 9A 09 SU 329, a nombre de S.A. CONSTRUCTORA AKOA - EN LIQUIDACIÓN, PROYECTOS INMOBILIARIOS LTDA.

CUARTO: LIBRENSE los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares.

QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibidem.

SEXTO: ADVERTIR AL DEUDOR que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

SÉPTIMO: INFORMAR que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 27-mayo-2021.

MARIA NELLY BUITRAGO RODRIGUEZ,
ABOGADA EJECUTORA

Proyectó: Yamid A. Leal Vázquez - Abogado Contratista STJEF.
Revisó: Ana Cecilia Piñero Salcedo - Abogada Contratista STJEF.

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-07_V11



ISO 22301
I.A.C. Certificadora
572421





**NOTIFICACIÓN POR AVISO NO. 1199
02 DE AGOSTO DE 2023.**

Expediente	CDA	Contribuyente	Cédula de Ciudadanía/Nit	Dirección del Predio	Chip	Matrícula Inmobiliaria	Fecha del Auto que se Notifica	Actuero de Valorización
899375	156404	JOSE DARIO AGUDELO RINCON AIDA MILENA AGUDELO RINCON	79914763 1032404547	CL 167B 0 47	AAA0108KTKL	050N00610051	12/05/2021	724-2018

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., en contra de JOSE DARIO AGUDELO RINCON, AIDA MILENA AGUDELO RINCON o EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de QUINIENTOS VEINTE Y TRES MIL NOVECIENTOS DOCE PESOS (\$823.912.00), más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio LOCAL EJE 01 autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al predio identificado con CHIP AAA0108KTKL y Matrícula Inmobiliaria No.050N00610051, ubicado en la dirección alfanumérica CL 167B 0 47, más las costas procesales.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo ³ las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sea(n) titular(es) o beneficiario(s) JOSE DARIO AGUDELO RINCON, AIDA MILENA AGUDELO RINCON, identificado(s) con cédula de ciudadanía No.79914763, 1032404547, quien(es) figuran como propietario(s) del predio, limitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 838 del ETN, cuyo valor se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos bancarios.

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con CHIP AAA0108KTKL y Matrícula Inmobiliaria No.050N00610051, ubicado en la CL 167B 0 47, a nombre de JOSE DARIO AGUDELO RINCON, AIDA MILENA AGUDELO RINCON.

CUARTO: LIBRENSE los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares.

QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (os) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibidem.

SEXTO: ADVERTIR AL DEUDOR que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

SEPTIMO: INFORMAR que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los 12-05-2021.

EDIL ALEXANDER MORA ARANGO
Abogado Ejecutor

Proyectó: Diana Ariza (Abogada (a) Contralora STJEF.
Revisó: Oswald Herrera (Abogado Contraloría STJEF.

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-07_V11



ISO 22301
i.e. Certification
572421





**NOTIFICACIÓN POR AVISO NO. 1199
02 DE AGOSTO DE 2023**

Expediente	CDA	Contribuyente	Cédula de Ciudadanía/Nit	Dirección del Predio	Chip	Matrícula Inmobiliaria	Fecha del Auto que se Notifica	Acuerdo de Valorización
899481	156510	MARIA DEL CARMEN DURAN JOVEN	40756753	KR 38 10 24 LC 272	AAA0036RTSY	050C01233246	20/05/2021	724-2018

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con lo establecido en el artículo 828 del E.T.N., en contra de **MARÍA DEL CARMEN DURAN JOVEN** o **EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR** y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de **SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS ONCE PESOS (\$588,611.00)**, más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio LOCAL EJE 03 autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al predio identificado con CHIP AAA0036RTSY y Matrícula Inmobiliaria No.050C01233246, ubicado en la dirección alfanumérica KR 38 10 24 LC 272, más las costas procesales.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sea(n) titular(es) o beneficiario(s) **MARÍA DEL CARMEN DURAN JOVEN**, identificado(s) con cédula de ciudadanía No.40756753, quien(es) figuran como propietario(s) del predio, limitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 838 del ETN., cuyo valor se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos bancarios.

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con CHIP AAA0036RTSY y Matrícula Inmobiliaria No.050C01233246, ubicado en la KR 38 10 24 LC 272, a nombre de **MARÍA DEL CARMEN DURAN JOVEN**.

CUARTO: DECRETAR el embargo sobre los bienes del (los) deudor(es) que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del proceso Ejecutivo No. 2002-0167, adelantado por parte de Audiocentro Internacional S.A., ante el Juzgado 13 Civil Municipal de Bogotá D.C., así como sobre el remanente del producto de los embargados en aquellos.

QUINTO: LIBRENSE los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares.

SEXTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibidem.

SÉPTIMO: ADVERTIR AL DEUDOR que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

OCTAVO: INFORMAR que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los 20-05-2021.

EDIL ALEXANDER MORA ARANGO
Abogado Ejecutor

Proyectó: Dolly Catalina Ortiz Gómez Abogada(a) Contralista STJEF.
Revisó: Laura Alejandra Rodríguez Hernández Abogada(a) Contralista STJEF.

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-07_V11



ISO 22301
Ejecutor Fiscal de Rentas
572421





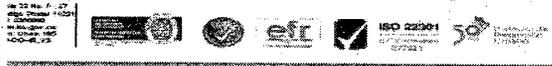
NOTIFICACIÓN POR AVISO NO. 1199
02 DE AGOSTO DE 2023.

Expediente	CDA	Contribuyente	Gedula de Ciudadanía/Nit	Dirección del Predio	Chip	Matrícula Inmobiliaria	Fecha del Auto que se Notifica	Acuerdo de Valorización
903401	160125	INVERSIONES BAMBUES SAS	900362006	KR 7F 145 88 AP 404	AAA0255DDBR	050N20778139	10/7/2022	724-2018

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con lo establecido en el artículo 829 del ETN, en contra de INVERSIONES BAMBUES SAS o EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de CUATROCIENTOS VENTICUATRO MIL SEISCIENTOS DIEZ Y OCHO PESOS (\$24.018.00), más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio LOCAL EJE 01 autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al predio identificado con CHIP AAA0255DDBR y Matrícula Inmobiliaria No.050N20778139, ubicado en la dirección alfanumérica KR 7F 145 88 AP 404, más las costas procesales.

Este documento está suscrito con una plataforma suscrita ante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021



STJEF
20225660386667
Administración Pública

ACTUACIÓN STJEF NÚMERO 38666 DE 2023
"AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO, ACUERDO 724 DE 2018 - EXPEDIENTE 903401"

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sea(n) titular(es) o beneficiario(s) INVERSIONES BAMBUES SAS, identificado(s) con NIT No.900362006, quien(es) figuren como propietario(s) del predio, limitándose la medida al capital de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 836 del ETN, cuyo valor se determinará al momento que sean liberados los oficios a los establecimientos bancarios.

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con CHIP AAA0255DDBR y Matrícula Inmobiliaria No.050N20778139, ubicado en la KR 7F 145 88 AP 404, a nombre de INVERSIONES BAMBUES SAS.

CUARTO: LIBRENSE los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares.

QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibidem.

SÉXTO: ADVERTIR AL DEUDOR que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

SÉPTIMO: INFORMAR que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en Bogotá D.C. a los siete día(s) del mes de Octubre de 2022

NOTIFIQUESE Y CÚPLASE

Mary Luz Rincón Ramos
Subdirección Técnica Jurídica y de Ejecuciones Fiscales
Foto tomada por medio de un dispositivo móvil

Proyecto: Caso Careiva Caso del Véase Acusado Subsección STJEF
Revisó: Maly Acosta Valenzuela Abogada Procuradora STJEF

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-07_V11



ISO 22001
Sistema de Gestión
572421





**NOTIFICACIÓN POR AVISO NO. 1199
02 DE AGOSTO DE 2023.**

Expediente	CDA	Contribuyente	Cédula de Ciudadanía/Nit	Dirección del Predio	Chip	Matrícula Inmobiliaria	Fecha del Auto que se Notifica	Acuerdo de Valorización
901068	158096	CARMEN FANNY URREA GARZON	35463295	CL 181 8 60 AP 304	AAA0261XXAW	050N20810017	04/06/2021	724-2018

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., en contra de CARMEN FANNY URREA GARZON o EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de CUATROCIENTOS

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
nro. Línea: 195



SEGUNDO: DECRETAR el embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sea(n) titular(es) o beneficiaria(s) CARMEN FANNY URREA GARZON, identificada(s) con cédula de ciudadanía No.35463295, quien(es) figura como propietaria(s) del predio, limitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 838 del ETN., cuyo valor se determinará el momento que sean librados los oficios a los establecimientos bancarios.

SEPTIMO: INFORMAR que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., el 4 de junio de 2021

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con CHIP AAA0261XXAW y Matrícula Inmobiliaria No.050N20810017, ubicado en la CL. 181 8 60 AP 304, a nombre de CARMEN FANNY URREA GARZON.

CUARTO: LIBRENSE los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares.

QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibidem.

Gerardo Pastor Sánchez Beltrán
GERARDO PASTOR SANCHEZ BELTRAN
Abogado Ejecutor

Proyectó: Anítrés Iván Sáiz González - Abogado Sustanciadador ST.JEF.
Revisó: Luisa Fernanda Marín Villa - Abogada ST.JEF.

SEXTO: ADVERTIR AL DEUDOR que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.



CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$443.844.00), más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio Local autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al predio identificado con CHIP AAA0261XXAW y Matrícula Inmobiliaria No.050N20810017, ubicado en la dirección sífanumérica CL 181 8 60 AP 304, más las costas procesales.

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-07_V11



ISO 22301
I.C. (Certificación)
572421





**NOTIFICACIÓN POR AVISO NO. 1199
02 DE AGOSTO DE 2023.**

Expediente	CDA	Contribuyente	Cédula de Ciudadanía/Nit	Dirección del Predio	Chip	Matrícula Inmobiliaria	Fecha del Auto que se Notifica	Acuerdo de Valorización
902777	159438	MICHEL ALJURE ARCE	19413049	CL 9 37 29 LC 5	AAA0036YTAF	050C00989097	31/05/2021	724-2018

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., en contra de MICHEL ALJURE ARCE o EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$252.355.00), más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio LOCAL EJE 03 autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al predio identificado con CHIP AAA0036YTAF y Matricula Inmobiliaria No.050C00989097, ubicado en la dirección alfanumérica CL 9 37 29 LC 5, más las costas procesales.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sea(n) titular(es) o beneficiario(s) MICHEL ALJURE ARCE, identificado(s) con cédula de ciudadanía No.19413049, quien(es) figuran como propietario(s) del predio, limitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 838 del ETN., cuyo valor se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos bancarios.

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con CHIP AAA0036YTAF y Matrícula Inmobiliaria No.050C00989097, ubicado en la CL 9 37 29 LC 5, a nombre de MICHEL ALJURE ARCE.

CUARTO: LIBRENSE los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares.

QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparezca, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibidem.

SEXTO: ADVERTIR AL DEUDOR que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

SEPTIMO: INFORMAR que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los 31-05-2021.

EDIL ALEXANDER MORA ARANGO
Abogado Ejecutor

Proyectó: Diana Ariza /Abogado (a) Contratista STJEF.
Revisó: Oswald Herrera /Abogado Contratista STJEF.

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-07_V11



ISO 22301
Sistema de Gestión de Resiliencia
572421





**NOTIFICACIÓN POR AVISO NO. 1199
02 DE AGOSTO DE 2023**

Expediente	CDA	Contribuyente	Cédula de Ciudadanía/Nit	Dirección del Predio	Chip	Matrícula Inmobiliaria	Fecha del Auto que se Notifica	Acuerdo de Valorización
904396	161200	JUAN ESTEBAN PINEROS PEREZ CONSTRUCTORA SINCO LTDA	19290006, 800236766	AK 15 93 66 LC	AAA0095CWWF	050C00513271	25/06/2021	724-2018

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., en contra de JUAN ESTEBAN PIÑEROS PEREZ, CONSTRUCTORA SINCO LTDA, o EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de SIETE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS (\$7.531.820.00), más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con CHIP AAA0095CWWF y Matrícula Inmobiliaria No.050C00513271, ubicado en la AK 15 93 66 LC, a nombre de JUAN ESTEBAN PIÑEROS PEREZ, CONSTRUCTORA SINCO LTDA.

OCTAVO: INFORMAR que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-07_V11

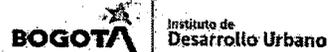


CUARTO: DECRETAR el embargo sobre los bienes del (los) deudor(es) que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del proceso EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL REF: 2017-1453 adelantado por el JUZGADO SESENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ de BOGOTÁ D. C. mediante OFICIO 01182 del 2018-03-15 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO DE BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA". NIT. 8600030201 A: PIÑEROS PEREZ JUAN ESTEBAN CC 19290006 Y A: CONSTRUCTORA SINCO LTDA NIT. 8002367669

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Bogotá, D. C., 25 de junio de 2021

Mary Luz Rincón Ramos
Abogada Ejecutora



misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio local autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al predio identificado con CHIP AAA0095CWWF y Matrícula Inmobiliaria No.050C00513271, ubicado en la dirección alfanumérica AK 15 93 66 LC, más las costas procesales.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sea(n) titular(es) o beneficiario(s) JUAN ESTEBAN PIÑEROS PEREZ, CONSTRUCTORA SINCO LTDA, identificado(s) con cédula de ciudadanía No. 19290006 Y NIT. 800236766 respectivamente, quien(es) figuren como propietario(s) del predio, limitándose la medida al cobro de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 838 del ETN., cuyo valor se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos bancarios.

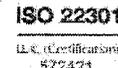
QUINTO: LIBRENSE los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares.

SEXTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, si ser devuelto se publicará conforme al artículo 568 ibidem.

SÉPTIMO: ADVERTIR AL DEUDOR que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Proveyó: Wilmar Sarmiento Reyes Abogado Sustantivo STJEF
Revisó: Kathy Acosta Valenzuela Abogada Paralela STJEF

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-07_V11





NOTIFICACIÓN POR AVISO NO. 1199
02 DE AGOSTO DE 2023.

Expediente	CDA	Contribuyente	Cédula de Ciudadanía/Nit	Dirección del Predio	Chip	Matrícula Inmobiliaria	Fecha del Auto que se Notifica	Acuerdo de Valorización
911316	168357	MARIA CAMILA ESCOBAR CASTRO, RICARDO ESCOBAR CASTRO, JULIANA ESCOBAR CASTRO Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE HUMBERTO ESCOBAR ESCOBAR	39686136 79158527 52049053 2930981	AK 72 175 60	AAA0122FSKL	050N00512493	14/02/2023	724-2018

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., en contra de MARIA CAMILA ESCOBAR CASTRO, RICARDO ESCOBAR CASTRO, JULIANA ESCOBAR CASTRO Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE HUMBERTO ESCOBAR ESCOBAR o EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de VEINTIUN MILLONES OCHOCIENTOS TRENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS DIEZ PESOS (\$21,833,210.00), más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio LOCAL EJE 02 autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al predio identificado con CHIP AAA0122FSKL y Matrícula Inmobiliaria No. 050N00512493, ubicado en la dirección alfanumérica AK 72 175 60, más las costas procesales.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sean titulares o beneficiarios MARIA CAMILA ESCOBAR CASTRO, RICARDO ESCOBAR CASTRO, JULIANA ESCOBAR CASTRO Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE HUMBERTO ESCOBAR ESCOBAR, identificados con cédula de ciudadanía No. 39686136, 79158527, 52049053, 2930981 respectivamente, y quien figura como propietario del predio, limitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 838 del ETN, cuyo valor se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos bancarios.

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con CHIP AAA0122FSKL y Matrícula Inmobiliaria No. 050N00512493, ubicado en la AK 72 175

60, a nombre de MARIA CAMILA ESCOBAR CASTRO, RICARDO ESCOBAR CASTRO, JULIANA ESCOBAR CASTRO Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE HUMBERTO ESCOBAR ESCOBAR.

CUARTO: DECRETAR el embargo sobre los bienes del (los) deudor(es) que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del proceso COACTIVO No. 201630755, adelantado por parte de LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN, así como sobre el remanente del producto de los embargados en aquellos.

QUINTO: LIBRENSE los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares.

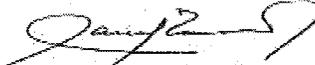
SEXTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, al ser devuelto se publicará conforme al artículo 568 ibidem.

SÉPTIMO: ADVERTIR AL DEUDOR que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

OCTAVO: INFORMAR que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en Bogotá D.C. a los catorce día(s) del mes de Febrero de 2023.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


Mary Luz Rincon Ramos
Subdirección Técnica Jurídica y de Ejecuciones Fiscales
Firma mecánica generada en 14-02-2023 11:30 AM

Proyector: Jimmy Daniel Fandiño Sierra - Abogado Contratista STJEF
Revisor: Kathy Acosta Valenzuela - Abogada Revisora STJEF

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3388660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-07_V11



ISO 22301
U.A. Certificación
572421





NOTIFICACIÓN POR AVISO NO. 1199
02 DE AGOSTO DE 2023.

Expediente	CDA	Contribuyente	Cédula de Ciudadanía/Nit	Dirección del Predio	Chip	Matrícula Inmobiliaria	Fecha del Auto que se Notifica	Acuerdo de Valorización
911537	168578	FIDUCIARIA COLPATRIA S.A hoy FINANCIERA COLPATRIA S.A.	860066210-0	KR 44 20A 65	AAA0074BMKL	050C00120372	17/02/2023	724-2018

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., en contra de FIDUCIARIA COLPATRIA S.A hoy FINANCIERA COLPATRIA S.A. EN LIQUIDACION. o EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de VEINTISEIS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$ 26.741.755.00), más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio Local autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al predio identificado con CHIP AAA0074BMKL y Matrícula Inmobiliaria No. 050C-0120372, ubicado en la dirección alfanumérica KR 44 20A 65, más las costas procesales.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sea titular o beneficiaria FIDUCIARIA COLPATRIA S.A hoy FINANCIERA COLPATRIA S.A. EN LIQUIDACION, identificada con NIT. 860066210-0, quien figura como propietaria del predio, limitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 838 del ETN., cuyo valor se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos bancarios.

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con CHIP AAA0074BMKL y Matrícula Inmobiliaria No. 050C-00120372, ubicado en la KR 44 20A 65, a nombre de FIDUCIARIA COLPATRIA S.A hoy FINANCIERA COLPATRIA S.A. EN LIQUIDACION.

Este documento está suscrito con firma electrónica autorizada mediante Resolución No. 430 de marzo 11 de 2021



SEXTO: ADVERTIR AL DEUDOR que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

SÉPTIMO: INFORMAR que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en Bogotá D.C. a los diecisiete día(s) del mes de Febrero de 2023.



STJEF
20230660448667
Información Pública

ACTUACIÓN STJEF NÚMERO 44886 DE 2023
"AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO ACUERDO 724 DE 2018 EXPEDIENTE 911537"

CUARTO: LIBRESE los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares.

QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo electrónico o lo dispuesto en el artículo 829 del Estatuto Tributario Nacional; de no ser efectivo esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 828 ibidem.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Gerardo Pastor Sanchez Beltran

Gerardo Pastor Sanchez Beltran
Abogado Ejecutor

Subdirección Técnica Jurídica y de Ejecuciones Fiscales
Firma mecánica generada en 17-02-2023 02:07 PM

Proyecto: Yhara del Pilar Palentina Cordero - Abogada Sustancadora- STJEF.
Firma: Luisa Fernanda Martín Vela - Abogada Fiscales- STJEF

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3388660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-07_V11



ISO 22301
LLC, Certificación
572421



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



**NOTIFICACIÓN POR AVISO NO. 1199
02 DE AGOSTO DE 2023.**

CONSTANCIA DE FIJACIÓN

Con el objeto de notificar al interesado se fija el presente AVISO, en la página WEB y lugar público de las instalaciones del Instituto de Desarrollo Urbano/ Subdirección Técnica Jurídica y de Ejecuciones Fiscales / Calle 22 No.6-27 1er Piso, por el término de Un (01) día hábil, hoy 02 de agosto de 2023 a las cuatro y treinta de la mañana (7:00 AM.).

**JUAN GUILLERMO PLATA PLATA
SUBDIRECTOR TÉCNICO JURÍDICO Y DE EJECUCIONES FISCALES**

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN

El suscrito Subdirector Técnico Jurídico y de Ejecuciones Fiscales del Instituto de Desarrollo Urbano deja constancia que el presente AVISO permaneció fijado en este despacho por el término de ley, y se desfija hoy 02 de agosto de 2023, a las cuatro y treinta de la tarde (4:30 PM.).

**JUAN GUILLERMO PLATA PLATA
SUBDIRECTOR TÉCNICO JURÍDICO Y DE EJECUCIONES FISCALES**

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El suscrito Subdirector Técnico Jurídico y de Ejecuciones Fiscales del Instituto de Desarrollo Urbano deja constancia que los actos administrativos contenidos en el presente AVISO cobraron ejecutoria desde el día 28 de agosto de 2023.

**JUAN GUILLERMO PLATA PLATA
SUBDIRECTOR TÉCNICO JURÍDICO Y DE EJECUCIONES FISCALES**

Proyectó: John William Espinosa - Abogado(a) Contratista STJEF.
Revisó: Luis Felipe Barragán - Abogado(a) Contratista STJEF.
Aprobó: Carmen Elvira Riveros- Profesional Universitaria STJEF.

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-07_V11



ISO 22301
H.C. Certificados
572421





NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 1199 DEL 2 DE AGOSTO DE 2023

**INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA JURÍDICA Y DE EJECUCIONES FISCALES
COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO**

NOTA: La ejecutoria es firmada por la Doctora **MARY LUZ RINCON RAMOS**, dado el encargo como SUBDIRECTORA TÉCNICA JURÍDICA Y DE EJECUCIONES FISCALES, desde el veinticinco (25) y hasta el veintinueve (29) de agosto de 2023, según RESOLUCIÓN NÚMERO 4091 DEL 25 DE AGOSTO DE 2023 - "POR LA CUAL SE HACE UN ENCARGO DE FUNCIONES"

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

La suscrita Subdirectora Técnica Jurídica y de Ejecuciones Fiscales (E) del Instituto de Desarrollo Urbano deja constancia que los actos administrativos contenidos en el presente AVISO cobraron ejecutoria desde el día 28 de Agosto de 2023.

**MARY LUZ RINCON RAMOS
SUBDIRECTORA TÉCNICA JURÍDICA Y DE EJECUCIONES FISCALES (E)**